680014105001-2012-00191-01
Auto Interlocutorio No. 1365

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone que cuando se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Dio inicio a este asunto, la solicitud elevada por la parte actora en la que efectúa el cobro de la suma de **$362.812** por concepto de costas y agencias en derecho, reconocidas en sentencia del 17 de agosto de 2012, a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Mediante auto del 12 de junio de 2017 se libró mandamiento de pago (fl. 76). Notificada la entidad ejecutada, con proveído del 26 de octubre de 2018 (fls. 119 a 122) se declaró no probada la nulidad alegada, se negó el recurso de reposición y se condenó a la parte ejecutada en costas por la suma de **$18.140.** El 21 de enero de 2019 (fl. 123) se dispuso seguir adelante la ejecución, condenando a la ejecutada en costas por la suma de **$18.140.**

En auto del 27 de febrero de 2019 (fl. 127) se modificó la liquidacion del crédito, precisando que el crédito insoluto ascendía a la suma de **$362.812**, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que se encontraran depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier clase de depósito de las cuales fuera titular la ejecutada en varias entidades financieras y se aprobó la liquidacion de costas elaborada por secretaría.

Posteriormente, con auto del 21 de octubre de 2019 (fls. 155 y 156) se aprobó la lquidación de costas elaborada por la secretaría y se requirió a la ejecutada para que efectuara el pago del capital insoluto ($362.812) y las costas ($36.280), requerimiento que fue reiterado el 7 de febrero de 2020 (fl. 160). Asimismo, se accedió al levantamiento de las medidas cautelares solicitado por el ejecutante en providencia del 11 de marzo de 2020 (fl. 163), reiterando nuevamente a la ejecutada para que efectuara el pago del capital insoluto y las costas.

Una vez la ejecutada COLPENSIONES informó sobre la consignacion de la suma de $380.952, se profirió auto el 14 de julio de 2020 (fl. 172) en el cual se tuvó en cuenta, como abono, el deposito judicial No. **460010001553326** por valor de $380.952, del cual se dispuso entrega al ejecutante y se requirió a la ejecutada para que efectuara el pago de la suma de $18.140 que corresponde a la liquidacion de costas aprobada en auto del 21 de octubre de 2019.

Consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que para este proceso aparece consignado el depósito judicial No. 460010001570752 constituido el 27 de agosto de 2020 por valor de $18.140, que junto con el abono efectuado cubren el crédito y las costas de esta ejecución, por lo que se configuran los presupuestos de la norma en cita, siendo procedente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará la entrega del depósito judicial No. 460010001570752 de $18.140 al Abogado JUAN GUILLERMO RINCÓN SERRANO identificado con cédula 13.542.342 y Tarjeta Profesional No. 119.144, teniendo en cuenta que en el poder (fl. 1) le fue otorgada la facultad de recibir.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el señor **ARMANDO FRANCISCO RICARDO BARRETO,** a través de apoderado especia, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: AUTORIZAR LA ENTREGA del depósito judicial **No. 460010001570752** por valor de **$18.140** al Abogado JUAN GUILLERMO RINCÓN SERRANO identificado con cédula 13.542.342 y Tarjeta Profesional No. 119.144.

TERCERO: Previa **DESANOTACIÓN** en el sistema siglo XXI, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

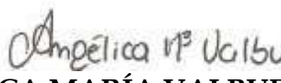

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

LCML

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. **096** DE FECHA **14 DE OCTUBRE DE 2020.** EN BUCARAMANGA,

CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA